

**SECRETARÍA:** 10 de febrero de 2023, a despacho la demanda Cancelación y Reposición de título valor No. 2023-00013, que correspondió por reparto de hoy. Sírvase proveer.

**ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR**  
**Radicado: 2023-00013**  
**Demandante: ARGEMIRO TORRES VALENCIA**  
**Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.SA.**  
**Interlocutorio: 056**

Por reparto nos correspondió la presente demanda de CANCELACION Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR, instaurada por el señor ARGEMIRO TORRES VALENCIA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Revisada la misma, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 6<sup>1</sup> de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar constancia de haber enviado por medio electrónico o físico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. Y como se trata de una inadmisión de la demanda, adicionalmente deberá hacer lo que corresponda con el escrito de subsanación.
2. Deberá aclarar la dirección electrónica de notificación de la entidad demandada, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (artículo 8 Ley 2213); lo anterior, teniendo en cuenta, que de acuerdo a los certificados de cámara y comercio que aparecen en el RUES, el email indicado en la demanda, no corresponde al de notificación.

---

<sup>1</sup> ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

3. Pese a que se aportó un certificado de la Superintendencia Financiera sobre el Banco Agrario de Colombia S.A, en el mismo no aparece la representación de la entidad respecto a la agencia de Salamina Caldas. Por lo anterior, en caso de que la agencia no cuente con facultades de representación, deberá indicar el establecimiento o sucursal a la que pertenezca dicha agencia y si cuenta con facultades de representación legal; en este caso, deberá direccionar la demanda a dicho establecimiento.

Se advierte a la parte actora, que verificada por el despacho la plataforma del RUES (Base de datos que permite la consulta de la representación de personas jurídicas, Artículo 85 CGP), en el certificado de matrícula mercantil de la agencia Banco Agrario de Colombia S.A Salamina Caldas -donde obra su existencia-, en el mismo no aparece la representación de la entidad. También se hizo la consulta del registro mercantil de la razón social principal BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sin que se cuente con la representación de la agencia Salamina.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., advirtiendo que la demanda corregida deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones solicitadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **CANCELACION y REPOSICION DE TITULO VALOR** instaurada por el señor ARGEMIRO TORRES VALENCIA, identificado con la c.c. N°1.387.132, a través de apoderado, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, agencia Salamina Caldas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado GERMAN ESTRADA ZULUAGA, identificado con la ccN°10.264.838 y TP. 56420 del CSJ, para representar los intereses del señor Argemiro Torres Valencia, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Stephanny Agudelo Osorio  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141085526518dda16628e32727a30aec34f46a1cb57d869ab03f044c5e9d06ec**

Documento generado en 10/02/2023 05:38:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**